



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio César Ceballos Aristizabal C.C 70.350.322
Demandado	Ovidio de Jesús García Cadavid C.C 71.171.162
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	05001 31 03 015 2023 00047 00

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **JULIO CÉSAR CEBALLOS ARISTIZABAL C.C 70.350.322** contra **OVIDIO DE JESÚS GARCÍA CADAVID C.C 71.171.162**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse poder que cumpla con lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de junio 13 de 2022:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2. Se indica en el acápite de pretensiones principales que: *“a) Que se registre el contrato de venta a favor del señor JULIO CESAR CEBALLOS ARISTIZÁBAL, en un 50% de la propiedad, respecto del vehículo automotor, consistente en una buseta de servicio público de placas WDZ808, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Barbosa (Antioquia), para lo cual será necesario la toma de las improntas y la firma del formulario que para este fin disponga la mencionada secretaria. Al demandado se le exigirá realizar este acto en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del mandamiento, o en su defecto usted señor Juez lo realizará en su nombre tal como lo dispone el artículo 436 del C. G. del P., todo ello a expensas del deudor. Adjuntamos copia del formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor.”*

Sin embargo, dicha pretensión obedece a lo señalado en el art. 434 del C.G.P para los ejecutivos por obligación de suscribir documento y no, para los ejecutivos por obligación de hacer, que es lo que manifiesta pretende con el presente proceso.

Por lo anterior, deberá manifestar de manera clara y precisa cuál es el trámite que pretende iniciar con la demanda de la referencia.

3. Teniendo en cuenta lo indicado en numeral anterior, deberá aclararse el poder allegado, por cuanto en el mismo se indica un trámite diferente al indicado en la demanda.

4. Deberá aclarar la pretensión principal b), esto es, *“que se ordene al demandado realizar la entrega material del vehículo automotor buseta de servicio público de placas WDZ808, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Barbosa (Antioquia), al señor JULIO CESAR CEBALLOS ARISTIZÁBAL”*; por cuanto el artículo autoriza la entrega, pero una vez registrada la escritura, no siendo éste el caso en el proceso.
5. Se allegará prueba que sustente tanto el hecho décimo como la pretensión consecencial a).
6. Indicará por qué se pretende la consecencial c), esto es, *“que se autorice al demandante para que ejerza el derecho de retención sobre el vehículo automotor objeto de esta demanda, toda vez que le asiste dicha facultad, en razón de dicho contrato.”*, por cuanto la misma no es propia del trámite de éste tipo de procesos.
7. Deberá indicar por qué pretende la consecuencia d), esto es, *“que se autorice la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo automotor objeto de este proceso, cuyo acreedor es la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, por cuanto la obligación se pagó en su totalidad.”*, por cuanto dicha cancelación debe ser adelanta en trámite diferente al acá pretendido.
8. Adecuará las medidas solicitadas a las específicas para el tipo de trámite que pretende iniciar, pues si bien se está en presencia de un proceso ejecutivo, lo que se busca con el mismo es una obligación de suscribir documento.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f62d6a96cf24e7c4e29d8bb64b848c7e1a9576fa1a8f6da16e8c4d24305f605**

Documento generado en 01/03/2023 11:28:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**